

ÚMERO RADICADO: **134-0280-2017**
Tipo o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**
Fecha: **24/11/2017** Hora: 15:44:44.650.. Folios: 2

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 134-0110 del 4 junio de 2013 se otorga **PERMISO DE VERTIMIENTOS** y se ordena hacer entrega de un informe anual de inspección y mantenimiento del sistema séptico a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el Señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.038, y por intermedio de su apoderado el Señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243 y tarjeta profesional No. 85.350 del C.S. de la J, en beneficio de predio con FMI 018-25096, ubicado en el Corregimiento de Puerto Perales, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante comunicado externo con radicado No. 131-2435 del 12 de junio de 2013, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el Señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.038, y por intermedio de su apoderado el Señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243 y tarjeta profesional No. 85.350 del C.S. de la J, interpone recurso de reposición contra la resolución 134-0110 del 4 de junio de 2013.

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0124 del 25 de junio de 2013, se modifica el artículo primero de la Resolución 134-0110 del 4 de junio de 2013, mediante el cual se admite recurso de reposición y se otorga un permiso de vertimientos a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0026-2017 del 7 de febrero de 2017, se acoge el informe de inspección del sistema séptico de la subestación Cocorná, Corregimiento de Puerto Perales, del Municipio de Puerto Triunfo, para el periodo 2016, y presentado mediante comunicado externo con radicado No. 131-0305-2017 del 13 de enero del 2017 por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

Que mediante comunicado externo con radicado No. 112-3517-2017 del 25 de octubre de 2017, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** allega a la Corporación Informe de Inspección del Sistema Séptico de la subestación Cocorná, Corregimiento de Puerto Perales, Municipio de Puerto Triunfo, correspondiente al año 2017.

Que la Corporación a través del grupo técnico de la Regional Bosques, evaluó el Informe de Inspección del Sistema Séptico de la subestación Cocorná, Corregimiento de Puerto Perales, Municipio de Puerto Triunfo, correspondiente al año 2017, generando Informe Técnico con radicado No. 134-0419-2017 del 17 de noviembre de 2017, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

Es factible acoger el informe del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y la caracterización entregada por las Empresas Públicas de Medellín, mediante oficio con radicado No 112-3517-2017 del 25 de octubre de 2017.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.25.2. en sus numerales 2 y 5, establece: "**Sistema de control y vigilancia.** En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de (...)

2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos (...)

5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0419-2017 del 17 de noviembre de 2017, es factible acoger el informe de inspección del sistema séptico de la subestación

Cocorná, Corregimiento de Puerto Perales, del Municipio de Puerto Triunfo, correspondiente al año 2017, presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el informe de inspección del sistema séptico de la subestación Cocorná, Corregimiento de Puerto Perales, del Municipio de Puerto Triunfo, correspondiente al año 2017, presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el Señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.579, y por intermedio de su apoderado el Señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243 y tarjeta profesional No. 85.350 del C.S. de la J.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Acto a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT No. 890.904.996-1, cuyo representante legal es el Señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.579, y por intermedio de su apoderado el Señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, quien se puede localizar en la carrera 58 No. 42 – 125, Medellín; teléfono: 3806430; correo electrónico: oscar.sepulveda@epm.com.co.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.04.16064
Fecha: 21/11/2017
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino 
Dependencia: Jurídica Regional Bosques